

MIÉRCOLES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 213

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2013-16409 *Orden HAC/49/2013, de 29 de octubre, por la que se establece el Registro de entidades especializadas acreditadas para actuar como servicios de prevención ajenos y de personas o entidades especializadas autorizadas para desarrollar la actividad de auditoría o evaluación externa del sistema de prevención en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, vino a establecer la legislación básica aplicable en todo el territorio nacional en esta materia. En desarrollo de la misma, mediante el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, y la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, se regulan las condiciones de acreditación de las entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de servicios de prevención ajenos, así como los requisitos de las personas o entidades especializadas para que puedan desarrollar actividades de auditoría.

El artículo 28 del citado Real Decreto establece que, en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se creará un registro en el que serán inscritas las entidades especializadas que hayan sido autorizadas como servicios de prevención, así como las personas o entidades especializadas a las que se haya concedido autorización para efectuar auditorías y evaluaciones de los sistemas de prevención. Razones de eficacia e inmediatez aconsejan que el citado registro quede unido a la correspondiente aplicación informática que le sirva de soporte en relación con los datos de los servicios de prevención ajenos.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria suscribió un Convenio de colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social el 30 de mayo de 2012, para el funcionamiento de la aplicación informática para la gestión de la información de los servicios de prevención ajenos acreditados, a la vez que propicia la interconexión de los registros autonómicos mediante la creación de la mencionada base de datos informática, que, a su vez, da soporte al presente registro.

Por otro lado, razones de eficacia administrativa aconsejan regular el citado registro, todo ello con estricto respeto de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Este registro administrativo, de carácter público, se establece con la finalidad de proporcionar información de acuerdo con los datos que sean facilitados por las propias personas y entidades, así como con los datos obrantes en la Administración sobre los servicios de prevención ajenos y de auditorías o evaluaciones externas que, debidamente acreditados o autorizadas, presten servicios en nuestra Comunidad Autónoma. Por lo tanto, con la habilitación de este registro se pretende ofrecer un importante servicio a la ciudadanía, en la medida en que, tanto las personas físicas como jurídicas que pretendan contratar la prestación de tales servicios u obtener cualquier otra información que sea de interés en esa materia, tendrán la seguridad jurídica que se deriva de un registro público.

CVE-2013-16409

MIÉRCOLES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 213

Por otra parte, dado que los trámites de aportación de datos registrales para los servicios de prevención deberán ser telemáticos, debe valorarse asimismo, como opción de futuro el mismo modelo para las personas o entidades especializadas autorizadas para desarrollar la actividad de auditoría o evaluación externa del sistema de prevención cuando los medios técnicos lo permitan.

En cumplimiento de lo señalado, de conformidad con las competencias de ejecución de la legislación laboral atribuidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el artículo 26.11 de la Ley Orgánica 8/1981, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde a esta Consejería, en el ejercicio de sus atribuciones de seguridad laboral y prevención de riesgos laborales, la regulación del repetido órgano administrativo.

En consecuencia con lo expuesto y vistos los artículos 33.f) y concordantes de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Establecimiento y adscripción del Registro.

1. Se establece el Registro de entidades especializadas acreditadas para actuar como servicios de prevención ajenos en la Comunidad Autónoma de Cantabria y de personas o entidades especializadas autorizadas para desarrollar la actividad de auditoría o evaluación externa del sistema de prevención, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El registro tiene naturaleza administrativa y carácter público, estando ligado a la aplicación telemática correspondiente (SERPA) en lo que se refiere a los servicios de prevención ajenos.

3. El registro será único para toda la Comunidad Autónoma y estará adscrito a la dirección general competente en materia laboral, dependiente de la Consejería de adscripción de ésta, como autoridad laboral competente, sin perjuicio de los convenios de colaboración que puedan establecerse con otras administraciones públicas.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

El registro tiene por objeto la inscripción de:

a) Las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Las entidades que actúen como servicios de prevención ajenos en empresas radicadas en esta Comunidad Autónoma y hayan sido acreditadas por la autoridad laboral competente de otra Comunidad Autónoma.

c) Las personas o entidades especializadas acreditadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria para ejercer efectuar auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención en esta Comunidad.

d) Las personas o entidades acreditadas por una autoridad laboral distinta para desempeñar su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.- Fines.

El presente registro tiene como principales finalidades:

a) Facilitar a los ciudadanos la consulta de las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos o entidades auditoras.

b) Posibilitar a las entidades especializadas el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación de los datos relativos a los requisitos de funcionamiento a las autoridades laborales competentes.

CVE-2013-16409

MIÉRCOLES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 213

c) Procurar el acceso, por parte de las autoridades laborales, sanitarias, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como los órganos técnicos territoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo, a toda la información disponible sobre las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos o entidades auditoras, al margen de la autoridad laboral que haya expedido la acreditación.

d) El conocimiento y la transparencia de las entidades acreditadas para actuar en materia de prevención de riesgos laborales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4.- Funciones.

Corresponden al registro las siguientes funciones:

a) Tramitar los procedimientos relativos a las solicitudes de las personas y entidades que lo requieran y reúnan los requisitos establecidos al efecto en cuanto a la inscripción y renovación, comunicaciones de variación de datos y cancelación.

b) Expedir las oportunas certificaciones acreditativas de los datos obrantes en el registro.

Artículo 5.- Estructura del registro.

El registro constará de las siguientes secciones:

— Sección A: Entidades especializadas acreditadas para actuar como servicio de prevención ajeno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Sección B: Personas o entidades especializadas para efectuar auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.- Acceso al registro.

1. Las actuaciones ante el registro, podrán llevarse a efecto en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y utilizando medios electrónicos de acuerdo con la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado.

2. Los servicios de prevención ajenos acreditados por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Cantabria vendrán obligados a registrar telemáticamente los datos correspondientes al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las normas de aplicación, así como las variaciones que se produzcan, determinándose el plazo máximo de diez días para dicha comunicación en aplicación del artículo 4 de la Orden TIN/2504/2010, no pudiendo utilizarse otro medio.

3. En todo caso, la publicidad del registro no alcanza a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en el mismo, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 7.- Incorporación de datos del registro a la base de datos general.

De conformidad con lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta del convenio de colaboración, suscrito el 30 de mayo de 2012, entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el funcionamiento de la aplicación informática para la gestión de la información de los servicios de prevención ajenos acreditados, se incorporarán los datos del registro a la base de datos general (SERPA) creada al efecto por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social en los términos previstos en el mencionado convenio.

De igual modo, la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma vigilará que los servicios de prevención ajenos acreditados por la misma suministren e incorporen los datos a que están obligados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención y en la Orden TIN/2504/2010.

MIÉRCOLES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 213

Disposición adicional única.- Actualización de datos.

A los efectos de completar los datos que pudieran estar ya registrados en la aplicación informática (SERPA), deberá procederse con carácter obligatorio a actualizar tales datos por las entidades acreditadas para actuar como servicios de prevención ajenos antes del uno de enero de dos mil catorce.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de octubre de 2013.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,

PS. El consejero de Obras Públicas y Vivienda (Decreto 6/2013, de 22 de octubre - BOC 23/10/13).

Francisco Javier Rodríguez Argüeso.

[2013/16409](#)